



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/060/2016

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al predio ubicado en Miguel Ángel, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El once de octubre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/060/2016, misma que fue ejecutada el doce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/060/2016

Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el predio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/060/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

UNA VEZ CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME QUE ES EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MISMA ORDEN Y CORROBORARLO CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL PREDIO, ME ATIENDE EL [REDACTED] PERSONA QUE ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE PARA REALIZAR UN RECORRIDO, HAGO CONSTAR SE TRATA DE UN PREDIO CON DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, DE DE PLANTA BAJA MAS DOS NIVELES CADA UNO, FACHADA COLOR GRIS CON NÚMERO 31 BIS Y 27 VISIBLES, CUENTA CON DOS ACCESOS MEDIANTE UN ZAGUANES COLOR CAFÉ CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR, ESTE ULTIMOS SE OBSERVAN OBSTRUIDOS POR UNA VIGAS DE ACERO QUE ESTAN COLOCADAS POR LA PARTE INTERIOR, SE OBSERVAN DOS ÁREAS LIBRES (PATIOS), SE OBSERVA DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS CADA UNO CON DOCE DEPARTAMENTOS, CUATRO POR CADA NIVEL, EN UN EDIFICIO SE ADVIERTEN SIETE DEPARTAMENTOS CON DEMOLICIÓN DE MUROS INTERIORES Y DEL OTRO EDIFICIO SE ADVIERTEN DIEZ DEPARTAMENTOS CON TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, HECHAS POR MEDIO DE MEDIOS MECÁNICOS, LLEVADOS A CABO EN MUROS, AFECTANDO ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y SE ADVIERTEN SIETE DEPARTAMENTOS AUN HABITADOS EN TODO EL PREDIO; RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE HAGO CONSTAR: 1.- NO EXHIBE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL QUE AUTORICE LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, 2.- LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN NO SE REALIZAN CON LA VIGILANCIA, NI AVÁL DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, 3.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN SIN EMBARGO SE OBSERVAN VESTIGIOS ASI CASCAJO DE TRABAJOS DE DEMOLICIÓN LLEVADAS A CABO DE MUROS INTERIORES Y EXTERIORES DE LOS DEPARTAMENTOS EN COMENTO, 4.- LAS MEDICIONES SON A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (925.48 M2), B), LA SUPERFICIE EN LA QUE SE DESARROLLAN LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN ES DE NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (925.48 M2), TODO VEZ QUE LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN SE REALIZAN EN LOS DEPARTAMENTOS Y EN LOS MUROS DE PATIO Y SE REALIZAN EN PLANTA BAJA, PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, NO EXHIBE EL PROGRAMA EN EL QUE SE INDIQUE EL ORDEN Y VOLUMEN ESTIMADO, ASI COMO FECHAS APROXIMADAS EN QUE SE DEMOLERAN LOS ELEMENTOS DE LA EDIFICACIÓN QUE AMPARA LA LICENCIA ESPECIAL DE DEMOLICIÓN, 5.- NO EXHIBE EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN, 6.- NO EXHIBE AUTORIZACIÓN O DICTAMEN TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA NI DE NINGUNA AUTORIDAD FEDERAL, 7.- NO EXHIBE EL LIBRO DE BITÁCORA, 8.- NO SE OBSERVAN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN SOBRE VIA PÚBLICA, 9.- NO SE ADVIERTEN LAS MEDIDAS TECNICAS Y DE PRECAUCIÓN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN.

3/6

De la descripción anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, no se observaron trabajos de demolición, ni ningún otro tipo de trabajos o trabajadores, por lo que si bien es cierto de los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que en el inmueble visitado, sí se llevaron a cabo trabajos de demolición, también lo es que dichos trabajos no se desarrollaron al momento de la visita de verificación, sino que los mismos ya se habían ejecutado con antelación a la visita de verificación y se desconoce la fecha de su realización, en consecuencia, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.

En ese sentido y en virtud de que los demás puntos de la orden guardan también relación con los trabajos de "demolición" no se entra al estudio de los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/060/2016

decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de los ordenamientos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/060/2016

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEXTO.- Dese vista a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/060/2016

datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Miguel Ángel, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DEMO/060/2016, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Conste.-----

EJOD/AGC

6/6

